



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/5/2021/118/Q
Acuerdo: Conclusión por solución

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 14 de marzo de 2023.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/5/2021/118/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] quien reclamó presuntas violaciones a los derechos humanos en su perjuicio, atribuidas a elementos de la **Policía de Investigación Criminal de la ciudad de Acuña, Coahuila** y, en virtud de que el quejoso refirió que los hechos reclamados fueron solucionados durante el procedimiento, es procedente concluir la queja por ese motivo.

En efecto, con fecha 20 de agosto de 2021 [REDACTED] compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de este Organismo con el fin de presentar una queja, señalando que desde hace más de cuatro años se encontraba rentando la vivienda ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] de Acuña, Coahuila y que desde hace dos años se dio cuenta que la señora [REDACTED] no era la propietaria de la vivienda, motivo por el cual dejó de pagarle la renta de dicho domicilio, ocasionando que el 18 de agosto del mismo año, cuatro agentes de la Policía de Investigación Criminal acudieran a la vivienda para exigirle que desocupara la vivienda, los cuales incluso le dieron 42 horas para que cumpliera lo antes señalado, por lo que consideró que los agentes de policía se encontraban extralimitándose en sus funciones.

Por su parte, el C. [REDACTED] Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte II, refirió en su informe que se desconocían los hechos reclamados, en virtud de que no existía ningún mandamiento judicial u orden de detención en contra del quejoso, negando que se le hubiera molestado en su domicilio

Así mismo, mediante oficio número [REDACTED] notificado al quejoso el 02 de septiembre de 2021, y a través del diverso número [REDACTED], notificado el 19 de octubre del mismo año, a la esposa del doliente, se requirió a través del primero a la parte quejosa que acudiera a este Organismo a fin de conocer el contenido del informe rendido por la autoridad, así como con el segundo documento, que aportara elementos de prueba que tuviera a su alcance, sin que lo hubiera hecho. Así mismo, mediante llamada telefónica realizada el 10 de marzo del presente año, el quejoso refirió a personal de esta Comisión Estatal que ya no fue molestado por los agentes policiales, en virtud de que acudió ante un comandante de dicha corporación policial, de quien no recordó su nombre, quien citó a los agentes para exigirles que dejaran de molestar al quejoso, y que incluso se realizó un escrito que contenía ese compromiso, el cual fue cumplido por los agentes, por lo que consideró que su reclamó había sido solucionado, solicitando que no se continuara con el trámite.

En virtud de lo solicitado por el quejoso, resulta procedente concluir la queja en virtud de que quedaron solucionados los hechos reclamados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción IX, del Reglamento Interior de ésta Comisión, debiendo remitir el mismo al archivo como asunto totalmente concluido. Notifíquese a las partes el contenido del presente proveído para su conocimiento. Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

MILS*

